# SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS

## *RESOLUCION SGQ N°240/2023.*



***POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACION DE MONTO DEL CONTRATO N° 01/2023, DEL LLAMADO "CD SBE Nº 01/2023 – ADQUISICION DE BIDONES DE AGUA DE 20 LITROS PARA LA SGQ – CONTRATO ABIERTO – ID N.º 425.028"***

Asunción, 03 de noviembre de 2023

**VISTO;**

La Ley **4870/13** "Que crea la Sindicatura General de Quiebras" sancionada el 16 de julio de 2013, Dispone en su Artículo 1°. - Créase la Sindicatura General de Quiebras como organismo auxiliar de la Corte Suprema de Justicia, la cual cumplirá las funciones judiciales no jurisdiccionales establecidas en la presente ley…"

**Que,** el Artículo 2º del mismo cuerpo legal entre otras cosas dice: *"La Sindicatura General de Quiebras será una institución autónoma, en cuanto a la facultad de dictar sus normas reglamentarias y se relacionara con la Corte Suprema de Justicia a través del Consejo de Superintendencia de Justicia, Tendrá autarquía financiera para la administración de las partidas que le asignen en la ley del Presupuesto General de la Nación, así como de los demás bienes que adquiera a cualquier título…"*

**Que,** el Artículo 3° entre otras cosas dice: "*La Sindicatura General de Quiebras, tendrá su asiento en la Capital y será ejercida por un funcionario con el título de Síndico General de Quiebras, contará además con Síndicos Adjuntos Agentes con el título de Agentes Síndicos. El Síndico General deberá ser de nacionalidad paraguaya, abogado y poseer un título un que acredite su conocimiento de las ciencias contables y administrativas, haber cumplido treinta y cinco años de edad y ejercido la profesión o desempeñado la magistratura judicial por diez años como mínimo, será nombrado por la Corte Suprema de Justicia a propuesta de terna del Consejo de la Magistratura, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelecto".*

En su Art. 9º, dispone "*El Síndico General de Quiebras tendrá la dirección superior y la responsabilidad del buen funcionamiento de la institución e impartirá a los Agentes Síndicos y al personal de su dependencia las instrucciones generales y particulares, de las que no se podrán apartar sin consulta previa…"*

Abog. Víctor Nicolás Cancilini Rojas
Secretario General

SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS

ABOG. FRANCISCO JAVIER ALFONZO
SINDICO GRAL. DE QUIEBRAS

# SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS
## *RESOLUCION SGQ N°240/2023.*



**Que,** por Decreto N° 2809/2022, en su Artículo 78 dice: CONFIRMAR en carácter de Sindico General de Quiebras a: Abg. Felipe Ramón Huerta Delgado.

**Que,** por ley N° 7050/2023" del Presupuesto General de la Nación, el Decreto N° 8579/2023 del 26 de enero de 2023 le asigna partidas presupuestarias a la Sindicatura General de Quiebras para el periodo fiscal 2023, cuya ejecución es responsabilidad de la máxima autoridad de la Sindicatura General de Quiebras conforme a lo dispuesto en la norma que rige a la materia.

**Y CONSIDERANDO;**

**Que**, la Resolución Nº 092/2023 de la Sindicatura General de Quiebras de fecha 25 de abril del 2023, donde fuera adjudicado el llamado a la Contratación Directa N° 01/2023 "Adquisición de Bidones de Agua de 20 Litros para la SGQ ID Nº 425.028", a la empresa SOME S.A.C.I.A, según Contrato N.º 01/2023.

**Que,** por Memorándum D.A. N° 112/2023 solicitan la ampliación del 20% del monto del Contrato, *debido a la necesidad de contar con mayores recursos para la provisión de agua a todas las dependencias y el saldo restante respectivamente.*

**Que,** por Memorándum D.P. N° 45/2023 se emitió el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 44/2023 a fin de cubrir la necesidad financiera para la ampliación del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo del Contrato N° 01/2023.

**Que,** la Dirección General de Administración y Finanzas de la Sindicatura General de Quiebras solicitó vía Nota Nº 64/2023, respectivamente a la Empresa Contratista la conformidad para ampliación de monto de este contrato, y la misma presentó su conformidad para seguir con la provisión de bidones de agua asignados en el presente contrato.

El Dictamen UOC N° 10/2023 donde en su recomendación considera viable otorgar la Ampliación de Monto del Contrato N° 01/2023 del llamado a la Contratación Directa Nº 01/2023 "ADQUISICION DE BIDONES DE AGUA DE 20 LITROS PARA LA SGQ – CONTRATO ABIERTO ID N.º 425.028" conforme a lo establecido en la Ley N° 2051/03, artículo 63 y sus reglamentaciones.

**Que,** el Departamento de Ejecución de Contratos dependiente de la Unidad Operativa de Contrataciones ha verificado la disponibilidad del Contrato N° 01/2023, y según informa no cuenta con saldo disponible.

Abog. Víctor [illegible] Canclini Rojas
Secretario General

SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS

ABOG. FELIPE R. HUERTA DELGADO
SINDICO GENERAL DE QUIEBRAS

# SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS
## *RESOLUCION SGQ N°240/2023.*



**Que,** la propuesta de ampliación de monto, se efectúa en atención a lo establecido en la Resolución DNCP N° 4400 de fecha 24/11/2022 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003 Y SE ABROGA LA RESOLUCION DNCP N° 4576/2020" Artículo 9° Inciso b: *"…La Contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%) de las cantidades o de los montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado. Podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado modificaciones en las condiciones…"*

El artículo 63° - Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios de la Ley N° 2051/03, establece: *"…el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiendo aplicar los ajustes de precios de conformidad con las formulas establecidas en los pliegos concursales respectivos (…) Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o este facultado para ello…".*

EL Decreto N° 2992/19 en su Artículo 96. CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS donde establece: *Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente.*

Con base en los fundamentos indicados, se puede concluir que se encuentra justificada la solicitud de ampliación del 20% del monto máximo del Contrato N° 01/2023, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los bienes.

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

Abog. Víctor Nicolás Canclini Rojas
Secretario General

ABOG. FELIPE R. HUERTA DELGADO
SINDICO GRAL. DE QUIEBRAS

# SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS

## *RESOLUCION SGQ N°240/2023.*

-Hoja 4.-

**EL SINDICO GENERAL DE QUIEBRAS**

**RESUELVE**

**Artículo 1°. AUTORIZAR** la Ampliación del 20% (veinte por ciento) del monto máximo del Contrato del Llamado ***"CD Nº 01/2023 – ADQUISICION DE BIDONES DE AGUA DE 20 LITROS PARA LA SGQ – CONTRATO ABIERTO – ID Nº 425.028"*** con la empresa oferente **SOME S.A.C.I.A.** con RUC N° 80020681-9 por un monto total de Gs.: 5.160.000 (guaraníes cinco millones ciento sesenta mil).

**Artículo 2°. ENCOMENDAR** a la Dirección de Unidad Operativa de Contrataciones la comunicación de esta resolución a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y a la Dirección Financiera imputar la presente erogación al rubro correspondiente del presente llamado.

**Artículo 3°. COMUNICAR** a quienes corresponda, Tómese nota y cumplido, archivar.

**ANTE MI.**

Abog. [illegible] Rojas
Secretario General

SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS

ABOG. FELIPE R. HUERTA DELGADO
SINDICO GRAL. DE QUIEBRAS